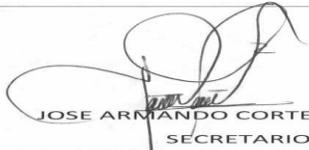




JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, las presentes diligencia, haciendo saber que la parte ejecutante, presentó escrito subsanando la demanda ejecutiva.

Nov. 25 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO	N° 864
Radicado	76 736 31 03 001 2022- 000126-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - CAFICULTORES-
Ejecutado	SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Tema	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Sevilla, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Una vez, subsanado el escrito de demanda en los términos señalados por este despacho, **la Cooperativa de Caficultores de Sevilla – CAFISEVILLA-**, obrando por intermedio de apoderada judicial, demanda ejecutivamente a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA SAS**, Nit. 821.001.299-8 representada por el señor ANDRES FELIPE VALENCIA GRANADOS, (CC. No. 94.289.447) quien suscribió varios contratos de compraventa de café pergamino seco futuro, mismos que tenían las calidades y características especiales con las que debía contar el café para su entrega por parte de la sociedad ejecutada y de la misma manera las fechas en las cuales se harían exigibles, a saber:

No. Contrato	Fecha de exigibilidad de la obligación
86	30/11/2020
127	30/04/2021
128	30/05/2021
129	30/10/2021
130	30/11/2021



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

Agrega que sobre la obligación representada en el contrato No. 086, se entregó la cantidad de 4.904 Kg de café, quedando un saldo de 10.721 Kg., incumpliendo así con los cinco contratos de compraventa de café pergamino a futuro, adeudando a la fecha las siguientes cantidades y valores.

No. de contrato	Fecha en que se suscribieron	Cantidad (kg)	Valor Kilo (COP)	TOTAL
86	12/12/2019	15.625KG	\$8.000	\$125.000.000
127	19/03/2020	12.500 kg.	\$8.640	108.000.000
128	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000
129	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000
130	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000

Arguye que en los contratos suscritos por las partes se estipuló en la cláusula décima primera, la generación de la CLÁUSULA PENAL, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato o si es parcial, la porción correspondiente y para el cumplimiento de cada una de las obligaciones allí contenidas, el demandado SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., suscribió un pagaré con la respectiva carta de instrucciones, que en su cuantía indica que... *“se deberá estipular cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÉ, suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el pagaré y, en general por cualquier obligación presente o futura”*¹

Sostiene que la demandada adeuda por concepto de los referidos contratos más la cláusula penal, los siguientes conceptos:

Número de Contrato y pagaré	Fecha en que se hacía exigible la obligación	Cantidad de café adeudado	Valor kilo	TOTAL, VALOR KILOS	TOTAL VALOR CLAUSULA PENAL	TOTAL, POR VALOR DEL CONTRATO
86	30/11/2020	10.721 kg	\$8.000	\$85.768.000	\$85.768.000	\$171.536.000
127	30/04/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
128	30/05/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
129	30/10/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
130	30/11/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
					TOTAL	\$1.035.536.000

Conforme al escrito de demanda y sus anexos aportados por el extremo activo, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

¹ Hecho 7



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

Se presenta un libelo genitor acompañado de los contratos Nos. 86, 127, 128, 129 y 130, con sus respectivos pagarés y carta de instrucciones, suscritos por la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., y a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS.

Así mismo, se observa que el escrito de demanda y títulos valores – complejo - presentados para su cobro por la vía ejecutiva, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 619, 671 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 90 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y la obligación demandada se encuentra de plazo vencido y en mora, originando que la ejecutante procediera a diligenciar los pagarés conforme a la carta de instrucciones para este tipo de transacción.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en los títulos ejecutivos. Lo anterior, consultando el artículo 430 del C.G.P.

Igualmente, la ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada -por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS, en contra de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.

Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos y sumas:

1 PAGARE No. 86: Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$171.536.000) por el capital estipulado por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$85.768.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

2 PAGARE No. 127: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$216.000.000) por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal

3 PAGARE No. 128: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte. por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS \$(108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

4 **PAGARE No. 129: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte.** concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

5. **PAGARE No. 130: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte.** Por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal

SEGUNDO: DISPONER que los documentos originales que conforman los títulos valores - Pagarés Nos. 86, 127, 128, 129 y 130, al igual que los demás documentos que los conforman, queden provisionalmente en custodia de la entidad ejecutante, por cuenta de este proceso.

TERCERO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, a cargo de la parte que resulte vencida, y en el momento procesal oportuno se consolidarán.

CUARTO: ORDENAR la debida Notificación de esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP; o según el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la ejecutada SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., a través del correo electrónico andres2-20@hotmail.com, advirtiéndole que cuentan con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción (Art. 442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que considere pertinentes, actuación que podrá realizarse a través del correo institucional de este Juzgado j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co –. A tal Ejecutada se le requiere para que, al contestar adjunte su certificado de existencia t representación legal vigente.

QUINTO: REQUERIR a la parte Ejecutante para que aporte a la mayor brevedad, su certificado de existencia y representación legal vigente para el expediente, y lo adjunte a los documentos que remitirá al polo pasivo, para su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: 169

Hoy, diciembre dos (02) de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30f34a5aa46776aca57f5d0ba5e11de8743bdaaee7b5cf9169076a6e6a28fb**

Documento generado en 01/12/2022 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>